



SETIMA ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE RECAUDO DEL SISTEMA DE CORREDORES SEGREGADOS DE ALTA CAPACIDAD – COSAC I

Conste por el presente documento la Séptima Adenda al Contrato de Concesión de la Unidad de Recaudo del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad – COSAC I (en adelante, **ADENDA**), que celebran el **INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA**, con domicilio en Pasaje Acuña 127 – 4º piso, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, con RUC N° 20510407670, debidamente representado por su Gerente General, señor Mario Luiggi Portocarrero Carpio, identificado con DNI N° 08862185, según nombramiento y facultades que constan inscritos en el Asiento A 00008 de la Partida Electrónica N° 11726529 de la Oficina Registral de Lima y las atribuciones establecidas en la Ordenanza N° 732 y sus modificatorias, (en adelante, **PROTRANSPORTE**); y de la otra parte, **ACS SOLUTIONS PERÚ S.A.** con domicilio en Calle Dionisio Derteano, N° 144, Piso 21, distrito de San Isidro, con R.U.C N° 20521834642, debidamente representada por su Gerente General, señor Ralph Pollandt Miranda, identificado con DNI N° 09752870, según facultades inscritas en el Asiento C00003 de la Partida Electrónica N° 12308299 (en adelante, el **CONCESIONARIO**); y, la empresa **AFFILIATED COMPUTER SERVICES SOLUTIONS FRANCE SAS**, con domicilio en Rue Claude Chappe- 07500 Guilhaerd Granges, Francia, debidamente representada por su legal, señor Bruno Arlaud, identificado con Pasaporte de la República de Francia N° 05AT17330, según facultades inscritas en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 12299039 de la Oficina Registral de Lima (en adelante, el **SOCIO CALIFICADO**); en los términos y condiciones siguientes:

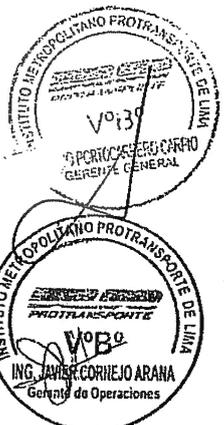
1. PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.1 Mediante la Ordenanza No. 732, publicada el 2 de diciembre de 2004, y sus modificatorias aprobadas mediante las Ordenanzas No. 1103, N° 1154 y N° 1324, se creó **PROTRANSPORTE**, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, encargado de la administración, entre otros, del Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad.

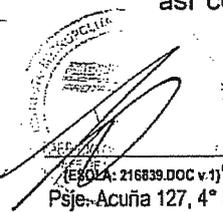
1.2 Mediante la Ordenanza N° 873, publicada el 8 de diciembre de 2005, y sus modificatorias aprobadas mediante las Ordenanzas N° 1155 y N° 1194, se aprobó el Reglamento de Operación del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad, estableciéndose en el artículo 9º que la unidad de gestión del sistema está compuesta de cuatro (4) componentes: (i) el transporte de pasajeros, (ii) la unidad de recaudo, (iii) el fideicomiso; y, (iv) el centro de gestión y control.

De las unidades señaladas, las tres (3) primeras están a cargo de uno o más operadores, en tanto que la última de las señaladas, está a cargo de **PROTRANSPORTE**.

1.3 Para efectos de la entrega en concesión de la operación del servicio de transporte de pasajeros a través de buses troncales y buses alimentadores, así como de la unidad de recaudo en el Primer Corredor Segregado de Alta



Handwritten numbers '3.' and a signature.





Capacidad – COSAC I, PROTRANSPORTE convocó las correspondientes licitaciones públicas.

- 1.4 Con fecha 14 de mayo de 2009, PROTRANSPORTE y el CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión para la Operación de la Unidad de Recaudo del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad – COSAC I (en adelante, el Contrato de Concesión), con intervención del SOCIO CALIFICADO, por medio del cual se otorgó en concesión al CONCESIONARIO la operación exclusiva del Servicio de Recaudo en el COSAC I, con acceso y derecho a la utilización compartida de la Infraestructura del Sistema para los fines del Servicio.

2. SEGUNDA: DEL OBJETO DE LA ADENDA

- 2.1 Que, en la cláusula 1.2 del Contrato de Concesión se define el Precio de Recaudo por Pasajero Transportado (Pp), y se indica que si en el transcurso de la Concesión el Impuesto General a las Ventas (IGV) grava al Servicio de la Unidad de Recaudo; éste se aplicará al Precio de Recaudo por Pasajero Transportado, reajustando el Costo de Recaudo según el numeral 4 del Anexo 6 del Contrato. *→ impuestos afectarán al pasaje incrementándolo.*

Entonces por el IGV ya el recaudo no es afectado al IGV

- 2.2 El CONCESIONARIO y PROTRANSPORTE entienden que el Contrato de Concesión ha sido firmado bajo el conocimiento de que actualmente el Servicio de la Unidad de Recaudo se encuentra gravado con el IGV; por lo cual, al Precio de Recaudo por Pasajero Transportado que le corresponde al CONCESIONARIO, debe adicionarse el 19% por concepto de IGV. En ese sentido, al valor de 0.140 nuevos soles fijado en el numeral 4 del Anexo 6: "Fórmulas Económicas" del Contrato de Concesión, deberá añadirse el IGV correspondiente.



- 2.3 Que en el inciso (vi) de la cláusula 5.4.1 del Contrato de Concesión, se establece la obligación del CONCESIONARIO de cumplir con hacer entrega y suscribir el contrato de inversión a que se refiere la ley 28754 y su reglamento como requisito indispensable para acogerse al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV.



- 2.4 Que, el Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 973, consiste en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa pre productiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión respectivos y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones. Uno de los requisitos para acogerse al Régimen consiste en contar con un proyecto que requiera de una etapa pre productiva igual o mayor a dos años.

3.

- 2.5 Que, sin embargo, el CONCESIONARIO y PROTRANSPORTE han llegado a la conclusión que el Régimen de Recuperación Anticipada del IGV establecido mediante Decreto Legislativo N°973 no resulta aplicable habida cuenta que el período pre operativo del CONCESIONARIO es inferior a 2 años; razón por la cual el CONCESIONARIO no gozará del beneficio de recuperar anticipadamente el IGV, debiendo esperar a aplicar el IGV de sus





adquisiciones o importaciones de bienes o servicios contra el IGV de sus operaciones gravadas con dicho impuesto.

2.6 Luego de las reuniones llevadas a cabo, por la presente Adenda, el **CONCESIONARIO** y **PROTRANSPORTE**, acuerdan dejar constancia de la siguiente **MODIFICACIÓN** a la definición del Precio de Recaudo por Pasajero Transportado (Pp), detallada en la cláusula 1.2 del Contrato de Concesión, quedando la cláusula redactada de la siguiente manera:

"CLÁUSULA PRIMERA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

(...)

1.2 Definiciones

En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

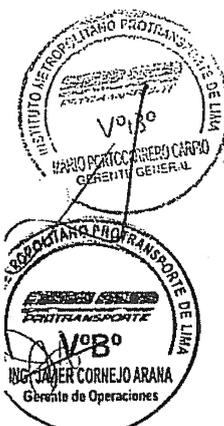
(...)

• **Precio de Recaudo por Pasajero Transportado (Pp)**

Es la Propuesta Económica que el Concesionario ha propuesto por prestar el Servicio en el COSAC 1 y corresponde a la fecha de presentación de la propuesta. Se expresa en Nuevos Soles por Pasajero que utilice el Sistema debiendo incluir por lo menos (3) decimales.

El Servicio de la Unidad de Recaudo se encuentra gravado con el Impuesto General a las Ventas (IGV), el cual se aplicará al Precio de Recaudo por Pasajero Transportado, reajustando el Costo de Recaudo según el numeral 4 del Anexo 6 del Contrato.

Si, durante el plazo de la Concesión, el Servicio de la Unidad de Recaudo dejara la condición de encontrarse gravado con el IGV, al no poder el Concesionario recuperar el IGV por la condición descrita en el numeral 2.5, el Precio de Recaudo por Pasajero Transportado se reajustará incrementándose en 19% con la finalidad que el Concesionario compense el perjuicio económico que le significaría no poder recuperar el íntegro del IGV que le haya sido trasladado en sus importaciones y/o adquisiciones de bienes o servicios locales."



3. TERCERO: DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS

El **CONCESIONARIO** y **PROTRANSPORTE** declaran y garantizan que:

- 3.1. La **ADENDA** al Contrato de Concesión constituye una obligación válida y exigible.
- 3.2. La celebración de la presente **ADENDA** al Contrato de Concesión, así como el cumplimiento de las obligaciones incorporadas, están

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.

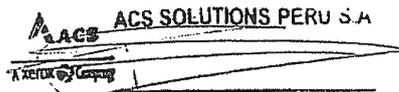


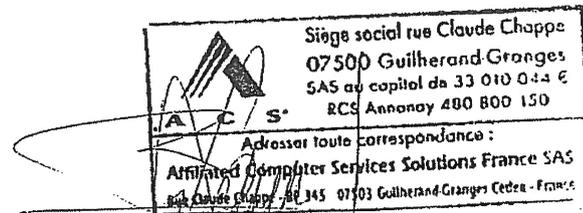


comprendidas dentro de las facultades de las partes que la celebran, no infringiendo su estatuto social, ni ley, decreto, reglamento o derecho alguno que le sea aplicable; ni orden, resolución, sentencia o laudo de cualquier tribunal u otra dependencia judicial o extrajudicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable en el territorio nacional, que sean de conocimiento a la fecha de suscripción de la **ADENDA**.

- 3.3. Interviene el **SOCIO CALIFICADO** a fin de dar su conformidad con los términos acordados mediante el presente documento.
- 3.4. Todas las demás condiciones del Contrato de Concesión se mantienen inalterables en tanto no sean contrarias y/o discrepen con lo establecido en la presente **ADENDA**, en cuyo caso, prevalecerá lo establecido en el presente documento.

En señal de conformidad y ratificación de los términos y contenido de la presente **ADENDA**, la suscriben las partes en triplicado de igual valor en la ciudad de Lima, a los 27 días del mes de julio del año 2010.


Ralph Pollandt
 Gerente General
Representante
CONCESIONARIO


Bruno Arlaud
 Representante
SOCIO CALIFICADO

Siège social rue Claude Chappe
 07500 Guilhaersand-Granges
 SAS au capital de 33 010 044 €
 RCS Annanay 400 800 150
 Adresser toute correspondance :
 Affiliated Computer Services Solutions France SAS
 rue Claude Chappe - BP 345 - 07503 Guilhaersand-Granges Cedex - France



Mario Luigi Portocarrero Carpio
 Gerente General
INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA

